



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00308

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso, se accederá a ella.

No se dejarán las medidas cautelares vigentes a órdenes de la demanda de acumulación que se tramita en este Despacho bajo el radicado 2019-00797, por cuanto, la parte actora en ambos procesos solicitó la terminación conjunta.

En cuanto a la solicitud de demandada de acumulación elaborada por el Acreedor Hipotecario, a ésta no se le dará trámite por cuanto la parte actora solicitó el retiro de la misma el 31 de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Planautos S.A. en contra de Camilo Andrés Soto Aristizábal, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado devenga al servicio de Grupo Éxito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas IUB – 631, de propiedad del demandado.

CUARTO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Itaguí a fin de que acate la medida, y procedan a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional que el demandado devenga al servicio de la Alcaldía de Itaguí. No se oficia al cajero pagador de la aludida entidad, toda vez que la medida no fue perfeccionada (folio 10 del cuaderno de medidas previas).

SEXTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar y de propiedad del demandado en las cuentas:

Bancoomeva S.A. Cuenta de Ahorros N° 282401.

Davivienda S.A. Cuenta de Ahorros N° 209199.

BBVA Colombia Cuentas de Ahorros N° 103851 y 326799.

SÉPTIMO: OFICIAR a las entidades Davivienda y BBVA, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones, y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, estos le serán devueltos al demandado. No se oficia a Bancoomeva, por cuanto la medida no fue acatada (folio 27 del cuaderno de medidas previas).

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias N° 001 – 1084912 y 001 - 1128992 de propiedad del demandado.

NOVENO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) Zona Sur, a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho y procedan a

RADICADO N° 2019-00308

hacer la anotación respectiva en los folios de matrículas inmobiliarias, expidiendo certificados de los mismos a costa de la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que haga devolución del original del Despacho Comisorio N° 0148, elevando la parte actora directamente la solicitud de devolución ante la respectiva autoridad comisionada.

DÉCIMO PRIMERO: No se acepta la renuncia a términos y notificaciones, toda vez que la solicitud de terminación del proceso, no fue coadyuvada por el demandado, quien se encuentra notificado de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO TERCERO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

| |
|--|
| CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 162 fijados hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial |
|--|